



**DECRETO DE ALCALDIA NÚM. 2064/2017**

Según informe de necesidad de la Ingeniera Técnica Industrial del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 14 de julio de 2017, que consta al expediente, en el municipio de Alhama de Murcia se pueden encontrar animales abandonados y/o extraviados tanto en el casco urbano como en las pedanías y zonas rurales. Esto puede generar situaciones de insalubridad y riesgo para las personas y para otros animales. Además, en el caso de extravíos, hay que localizar al animal en el menor tiempo posible, para evitar que sufra o provoque un accidente.

Al respecto de lo anteriormente mencionado, la Ley 10/1990 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en el artículo 16 establece:

1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin, se fijará reglamentariamente por los Ayuntamientos, de acuerdo al censo canino municipal.

2. A tal fin, los Ayuntamientos dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con la Consejería competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería. En las poblaciones donde existan sociedades protectoras de animales legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción y sacrificio de animales abandonados, se les autorizará para realizar este servicio y se le facilitarán los medios para llevarlo a tal efecto.

El Ayuntamiento carece de medios para recoger y retirar esos animales, así como de instalaciones adecuadas para su mantenimiento y control, por lo que es necesaria la contratación de una empresa especializada, la cual deberá llevar a cabo la actividad según se recoge en las CONDICIONES TECNICAS ADJUNTAS, que se señalan como Anexo I

La prestación del contrato tendrá que estar contemplada dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad recogidos en las escrituras y estatutos de la empresa, que deberán aportar en el caso de resultar adjudicatarios.

Se ha pedido oferta a tres empresas, teniendo como único criterio el precio, y una vez revisadas las ofertas, se ha podido comprobar que las tres se ajustan a lo exigido en la Ley Ley10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en cuanto a plazos legales para el sacrificio de los animales.

Por lo anteriormente expuesto, la técnico municipal propone la Contratación del contrato menor de título “**Servicio de recogida y mantenimiento y control de animales abandonados y/o extraviados en el T.M. de Alhama de Murcia**, por un periodo de 12 meses.” a favor de la empresa **ESPRINECO S.L.** con C.I.F. nº B-73480063 y domicilio fiscal en Avda. Infante Juan Manuel nº 7, Torre Libra-2º B, C.P. 30011 de MURCIA según la oferta presentada, por el importe de **8.700 euros + 1.827 euros en concepto de IVA**. Lo que hace un total de 10.527 euros IVA incluido.

La duración del presente contrato será de 1 AÑO y se extenderá desde el día 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, ambos inclusive.



AYUNTAMIENTO DE  
ALHAMA DE MURCIA

Según informe de intervención existe crédito en la partida 1621.22700 del Presupuesto municipal.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, y en la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legalidad vigente y en mi calidad de Alcalde-Presidente,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar y comprometer el gasto del contrato menor del **Servicio de Recogida, Mantenimiento y Control de Animales de Compañía** en el término municipal de Alhama de Murcia, con la mercantil **ESPRINECO S.L.**, con C.I.F. nº B-73480063 y domicilio fiscal en Avda. Infante Juan Manuel nº 7, Torre Libra-2º B, C.P. 30.011 de MURCIA, por el importe total anual de **8.700,00 euros de B. Imponible + 1.827,00 euros en concepto de 21 % de IVA** distribuido en doce mensualidades, con cargo a la partida **1621.22700** del Presupuesto Municipal, con el objeto y los términos señalados en la parte expositiva de este decreto y en el Anexo I que se incorpora a este Decreto como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** El plazo de duración será de UN AÑO y se extenderá desde el día 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, ambos inclusive.

**TERCERO.-** Incorporar al correspondiente expediente administrativo las facturas que se emitan en la ejecución del referido contrato menor, adjuntando a éstas los partes de trabajo de cada servicio realizado en el municipio, debidamente firmados por personal de la Policía Municipal. El pago se realizará, previa presentación de factura debidamente conformada por la Ingeniera Técnica Industrial, mediante transferencia bancaria, en el plazo legalmente previsto.

**CUARTO.-** El contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones vigentes en materia laboral, fiscal, y en especial Tributarias y de Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en el artº. 60 apartado d), en concordancia con el artº. 54 apartado 1 del TRLCSP, de 14 de noviembre de 2011.

**QUINTO.-** Por tratarse de un contrato menor deberá tramitarse de conformidad a lo establecido en el artº. 111 del citado Texto Legal, por lo que únicamente se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente en que reúna los requisitos que se establezcan en el desarrollo de la ley.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial en el RD 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Antes del inicio de la actividad, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- b) Justificante de entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- c) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art.22 de la ley 31/95), para las actividades contratadas.



AYUNTAMIENTO DE  
ALHAMA DE MURCIA

- d) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en las obras y/o servicios contratados, a la normativa de aplicación
- e) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

**SEXTO.-** Atendiendo a que se trata de un contrato menor no se establece revisión de precios (artículo 89.2 del TRLCSP), ni cabe prórroga del mismo.

**SÉPTIMO.-** El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 215 del tan citado texto legal.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la mercantil interesada, y comuníquese a la Ingeniera Técnica Industrial municipal y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, a 18 de julio de 2017  
EL ALCALDE

Diego A. Conesa Alcaraz